**Derechos Sociales**

**¿Es verdad que ya no podré elegir a dónde va mi cotización del 7% de Salud?**

Sí, se establece un sistema donde nuestra cotización obligatoria va a aportar solidariamente al sistema público estatal. No se podrá aportar el 7% a una Isapre, ni a ningunainstitución privada(Artículo 44).

**¿Es verdad que si quiero seguir teniendo un sistema de salud privado deberé pagar dos veces?**

Sí, ya que la cotización obligatoria (7% de tu sueldo) será destinada a financiar el sistema público, si quieres seguir contando con un seguro privado (si es que existe la oferta) deberás contratarlo y pagarlo adicionalmente de ese 7% (Artículo 44). Al disminuir sustancialmente la cantidad de usuarios del sistema privado, los costos se elevarán y las personas que puedan acceder a estos seguros probablemente serán mucho menos que las actuales.

**¿Quién administrará los fondos de mis cotizaciones que se irán al sistema público?**

No se sabe. Lo que sí se sabe es que será un órgano estatal. La propuesta de nueva Constitución establece que una ley futura determinará qué órgano deberá administrar el conjunto de los fondos de este sistema, pero determina explícitamente que deberá ser un órgano público. (Artículo 44).

**¿Es verdad que me podrían expropiar la casa por un precio menor al valor de mercado?**

Sí, la nueva Constitución establece que se indemnizará a la persona expropiada con un justo precio (Artículo 78), no se sabe quién ni cómo se determinará ese justo precio. Podría ser por ejemplo, el valor del avalúo fiscal u otro mecanismo, pero no se garantiza que se restituya el valor de mercado, como es hoy.

**¿Es verdad que el derecho a la vivienda no establece la propiedad?**

Sí, lo que se establece es que toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, pero no establece expresamente que el derecho será a tener una vivienda propia. Por lo que podría ser que el Estado será el dueño de esa vivienda y solamente te permitirá el goce de ella por un tiempo, fomentando un Estado arrendador (Artículo 51).

**¿Se limita la libertad de enseñanza?**

Efectivamente. Independiente de que en el artículo 41 se habla de garantizar la libertad de enseñanza y que es deber del Estado respetarla, lo cierto es que se condiciona al cumplimiento de los fines y principios de la Constitución (como la interculturalidad, enfoque de género, etc.) (artículo 35). Por otra parte, solo se establece financiamiento basal para los establecimientos estatales, por tanto, al no garantizarse financiamiento para proyectos educativos ajenos al estado, la libertad de enseñanza sólo se hace posible para quienes puedan pagarla.

**¿Se terminan con los colegios parriculares subvencionados?**

En la propuesta de nueva Constitución se habla de un Sistema Nacional de Educación, donde se evita hablar de colegios particulares o privados, haciendo referencia a las instituciones creadas o reconocidas por el Estado y se asegura financiamiento basal para los establecimientos estatales(artículo 36).

**¿Se prohíbe el lucro?**

Las instituciones de este Sistema Nacional de Educación son de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se rigen por los fines y principios de este derecho, que incluye educación parvularia, básica, media y superior, tienen prohibida toda forma de lucro (artículo 36). Es decir, no solamente se va a limitar la selección si no que la prohibición del lucro se extiende a todo el sistema, lo que afectará a muchos colegios particulares pagados.

**¿Todas las personas financiaremos la nueva seguridad social?**

Se señala que toda persona tiene derecho a la seguridad social (artículo 45) y que habrá, al igual que en salud, un sistema de seguridad social público y una política de seguridad social definida por el Estado. Esta será financiada por trabajadores y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación.

**¿Los fondos de pensiones futuros serán heredables?**

Se indica que los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema (artículo 45). Esto genera incertidumbre sobre la propiedad de los fondos, su herencia y que dichos montos puedan ocuparse para generar rentabilidad de los mismos.